



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Daniela Muñoz Tabares
Demandado	Andrés Franco Gallego
Radicado:	No. 05-001 31 10 014 2021-00254 00
Decisión	Rechaza
Providencia	Auto Interlocutorio 430

Mediante proveído del 26 de julio del presente año, fue inadmitida la presente demanda; concediendo el término de 5 días para cumplir con la exigencia.

Entre los requisitos exigidos, se solicitó a la parte actora notificar la demanda y sus anexos al demandado, para lo cual debería aportar la constancia respectiva.

La parte actora con el fin de dar cumplimiento al citado requisito, aportó constancia de envío de la demanda la cual contiene dos defectos, el primero que no se aportó constancia de que efectivamente el correo de notificación hubiere sido recibido por el demandado, y adicionalmente, en el poder que se anexó con la corrección de demanda se informa que el demandado se encuentra privado de la libertad en la cárcel municipal de Envigado-Antioquia; pero no se informó a este Despacho tal situación sino que se denunció otra dirección para notificar.

Conforme lo anterior, no existe constancia de notificación del demandado ni certeza del lugar en el cual debe ser notificado, por lo que la demanda así presentada no puede ser admitida.

Así las cosas, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de la referencia; por no haber sido subsanada en debida forma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, realícense las anotaciones en el sistema de gestión judicial y retírese la demanda de la estadística de procesos activos.

NOTIFÍQUESE

1

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3fa70afb50badcec5afe6c7d32cbbf1713258af9665a1da108b798c
cf6ba9b0**

Documento generado en 25/08/2021 03:13:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**